

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **08:35 OCHO HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/92/2024 Y TESLP/JDC/93/2024 INTERPUESTO POR LOS C. C. JORGE ALBERTO ZAVALA LÓPEZ Y BEATRIZ ADRIANA URBINA AGUILAR, EN CONTRA DE: *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. POR MEDIO DEL CUAL RESUELVE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANO/DA TURAS DE LA LISTA DE REGIDURIAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSI, PROPUESTA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA OIR LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RECAIDA EN EL EXPEDIENTE SMIJDC/41712024, de fecha 12 de julio del presente año” (sic), DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO QUE A LA LETRA DICTA:* “San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 30 treinta de julio de dos mil veinticuatro.

1. Acumulación. Acuerdo que acumula el expediente TESLP/JDC/93/2024 al TESLP/JDC/92/2024; por ser este último el primero que se recibió en este Tribunal medios de impugnación interpuestos en el caso del expediente TESLP/JDC/92/2024, por el ciudadano Jorge Alberto Zavala López, y en el caso del expediente TESLP/JDC/93/2024, por la ciudadana Beatriz Adriana Urbina Aguilar.

Ahora bien, toda vez que los mencionados medios de impugnación fueron turnados a diversas ponencias, pues tratándose del primero de los recibidos fue turnado a la ponencia del Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado y Presidente Víctor Nicolás Juárez Aguilar, mientras que el segundo de los recibidos fue turnado a la Ponencia de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, y además guardan identidad respecto al acto de autoridad combatido, pues en las demandas se controvierten:

- El incumplimiento o cumplimiento parcial de la Sentencia dictada en el expediente SM-JDC-416/2024, emitida por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por parte del OPLE, y
- El acuerdo CG/2024/JUN/321 del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en donde se asignan a los partidos políticos y candidaturas independientes las regidurías de representación proporcional que les corresponden en los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

Se estima que se configura la hipótesis normativa de acumulación establecida en el artículo 17 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; pues tal precepto, dispone la posibilidad de acumular juicios cuando

dentro de las demandas atinentes, se combata el mismo acto de autoridad.

En esas condiciones, con fundamento en los artículos 17 de la Ley de Justicia Electoral, 32 fracción XIV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado y 73 y 74 del Reglamento Interior de este Tribunal, resulta procedente la acumulación, por lo que el Juicio Ciudadano TESLP/JDC/93/2024 deberá acumularse al Juicio Ciudadano TESLP/JDC/92/2024, por ser este último el de mayor antigüedad.

Lo anterior, con el objeto de evitar posibles sentencias contradictorias, que pudieran vulnerar principios constitucionales de certeza tutelados en los artículos 14 y 17 Constitucionales, como el de cosa juzgada y congruencia de las sentencias.

Por lo tanto, se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, para que realice la acumulación material de los expedientes en cuestión y realice las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

2. Acuerdo Plenario. La materia de la presente resolución compete al Pleno de este Tribunal, de conformidad con el artículo 32 fracción XIV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.

3. Notificación. En virtud de que los actores de los juicios ciudadanos señalan el mismo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, proceda a notificárseles personalmente en el que indican; tocante a los terceros interesados notifíqueseles personalmente en el domicilio que señalan en sus escritos iniciales, y por oficio al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de conformidad con los artículos 22 y 23 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Por lo anterior expuesto y fundado, se acuerda:

PRIMERO. Resultó procedente la acumulación oficiosa planteada, por lo que el Juicio Ciudadano TESLP/JDC/93/2024 deberá acumularse al Juicio Ciudadano TESLP/JDC/92/2024, por ser este último el de mayor antigüedad.

SEGUNDO. Notifíquese.

A s í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado y Presidente Víctor Nicolás Juárez Aguilar, y las Magistradas Dennise Adriana Porrás Guerrero y Yolanda Pedroza Reyes, siendo ponente del asunto el primero de los nombrados; quienes actúan con Secretario General de Acuerdos, Licenciado Darío Odilón Martínez, y Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Enrique Davince Álvarez Jiménez”.

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.